



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

RESUELVE

Artículo 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que informe, en plazos abreviados, en mérito de las circunstancias e intereses que se relacionan al presente pedido de informe, lo siguiente:

1. Estado en que se encuentra la causa "Massalín Particulares S.A c/ Tierra del Fuego, Provincia de – s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
2. si como consecuencia de la medida cautelar dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante la acción declarativa de certeza planteada por la empresa, por la cual se suspendió el cobro de la tasa del treinta y seis por ciento (36%) a los cigarrillos que ingresan a la Isla, a partir de qué momento las empresas dejaron de pagar el tributo sujeto a interpretación;
3. si el gobierno tiene conocimiento de que los precios de los cigarrillos no han sido modificados a pesar de que las proveedoras no tributan al Fondo creado por la Ley provincial 566;
4. si el gobierno no considera que la situación planteada constituye un severo perjuicio a los derechos de los consumidores;
5. si el gobierno no considera la presunción de un delito, que las empresas que obraban como agentes de retención del impuesto extraordinario a los cigarrillos, establecido en el artículo 4º de la Ley provincial 566, no hayan bajado los precios luego de no pagar el tributo;
6. si los puntos 3, 4 y 5 son respondidos positivamente, qué acciones se llevaron a cabo;
7. nivel de evolución de la recaudación de los impuestos de los cigarrillos fijado en la Ley provincial 566, artículo 4º, desde su creación y discriminado por agente de retención.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Iielos Continentales son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 2º.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre las acciones llevadas a cabo, en caso de que las hubiere, sobre los puntos contemplados en el artículo 1º y que devienen de la desnaturalización fáctica y jurídica del artículo 4º de la Ley provincial 566.

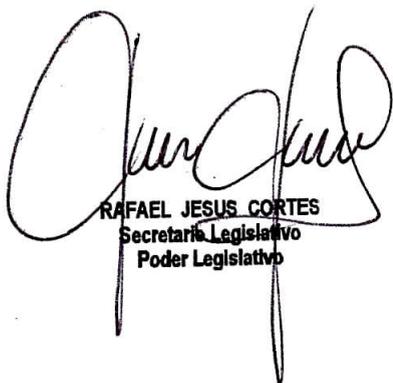
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2004.

RESOLUCIÓN N°

236

/04.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo